

Perfiles de los titulares de las Unidades administrativas

Los perfiles de los titulares de las Unidades administrativas se encuentran definidos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales para el caso de los Consejeros Electorales y por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos para el caso del Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos

El Manual de Organización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana contiene los perfiles desde la Consejera Presidente hasta Jefes de Departamento de este Instituto

Perfil de la Consejera Presidente y las y los Consejeros Electorales

Artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

Perfil del Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos

Artículo 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

Serán requisitos para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación;
- III. Ser Licenciado en Derecho y poseer al día de su designación título y cédula profesional, con una antigüedad mínima de cinco años, expedidos por la autoridad legalmente facultada para ello;
- IV. Tener una residencia efectiva en el Estado de seis años anteriores al día de su designación;
- V. Contar con credencial para votar con fotografía;
- VI. Gozar de buena reputación, y
- VII. No ser ministro de culto religioso alguno.

Artículo 99 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos

...

Los Directores Ejecutivos deberán cubrir los mismos requisitos del artículo 97 excepto lo señalado en la fracción III de dicho artículo, pero deberán de contar con estudios de licenciatura y cédula profesional, con una antigüedad

mínima de 5 años, expedida por la autoridad legalmente facultada para ello, y contar con experiencia que les permita el desempeño de sus funciones.